Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas"**; y

Con fundamento en la fracción II de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 15 de octubre del 2026, el **C. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante esta soberanía popular, la iniciativa de **"Decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas".**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 20 de octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, el presidente de la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que la iniciativa tiene por objeto incorporar al Código Penal para el Estado de Chiapas, los elementos normativos y objetivos claros para sancionar las conductas que actúan al margen de la ley sobre la prestación de servicios de seguridad privada, así como otorgar certeza jurídica, garantizando la legalidad a las actuaciones de las autoridades competentes.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de la iniciativa se busca establecer sanciones a quienes, de manera dolosa y con fines de lucro, asumen tareas auxiliares de seguridad publica evadiendo los mecanismos de control estatal, lesionando con ello la confianza institucional.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El derecho penal, es la ciencia que estudia, sistematiza e interpreta el ordenamiento jurídico penal, el cual busca, analizar los tipos de delitos, las penas que corresponden y las medidas necesarias para garantizar una aplicación justa, equitativa y sin discrecionalidad en un Estado de derecho.

Durante los últimos años, el Código Penal para el Estado de Chiapas, ha sido objeto de importantes reformas, teniendo como finalidad principal la armonización del marco jurídico para la eficiencia y expedita atención respecto a la procuración y administración de justicia, legitimando una mayor protección a las personas.

Es de reconocer que, la realidad social es diversa cada día, lo que hace necesario tomar las medidas legislativas para atender de manera particular cada situación; en esa tesitura, el Código Penal para el Estado de Chiapas, sanciona las conductas de las personas que incurren en usurpación de funciones públicas al momento de utilizar

uniformes oficiales, condecoraciones, grados jerárquicos distintivos o insignias a las que no tengan derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionando la dignidad y respeto de la corporación o la investidura que correspondan a aquellas.

Es importante destacar que, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública, es la función a cargo del Estado, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública; no obstante dicha función puede ser delegada por el Estado a particulares que prestan servicios de seguridad privada, a cargo de personas físicas o morales, autorizadas por la autoridad competente en el Estado, adquiriendo el carácter de auxiliares en dicha función.

La prestación de servicios de seguridad privada al margen de la ley trasciende la esfera de la mera infracción administrativa cuando pone en riesgo directo el bien jurídico de la Seguridad Pública y la paz social. Al operar sin los controles de confianza, armamento regulado y capacitación que exige el Estado, estos entes irregulares se convierten en factores de riesgo para la ciudadanía. Por ende, la intervención del derecho penal se justifica plenamente para sancionar a quienes, de manera dolosa y con fines de lucro, asumen tareas auxiliares de seguridad pública evadiendo los mecanismos de control estatal, lesionando con ello la confianza institucional y el monopolio de la fuerza que ostenta el Estado.

Por lo anterior, es necesario incorporar al Código Penal para el Estado de Chiapas, los elementos normativos y objetivos claros para sancionar las conductas que actúan al margen de la ley sobre la prestación de servicio de seguridad privada, así como otorgar certeza jurídica y garantizando la legalidad a las actuaciones de las autoridades competentes.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se adiciona: el artículo 411 Bis al Capítulo IV denominado "Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones, Uniformes e Insignias" correspondiente al Título Décimo

Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Chiapas; para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 411 Bis.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días, a quien, por sí o por interpósita persona, preste, oferte o comercialice servicios de seguridad privada en el Estado de Chiapas, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la autorización, registro o revalidación vigente expedida por la autoridad competente.

Las mismas penas se impondrán a los administradores, directores o representantes legales de la persona jurídica que, a sabiendas de carecer de los permisos correspondientes, contraten personal para el despliegue de las referidas actividades.

Tratándose de personas morales que incurran en las conductas descritas en este artículo, el Ministerio Público solicitará al órgano Jurisdiccional la imposición de las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, incluyendo la clausura definitiva de sus locales o establecimientos, en términos de la legislación procesal penal aplicable.

La pena de prisión prevista en el primer párrafo se aumentará hasta en una mitad, cuando los sujetos activos utilicen vehículos, balizamientos, uniformes, insignias, condecoraciones o equipo táctico que por su apariencia generen confusión en la ciudadanía con los utilizados por las instituciones de seguridad pública o fuerzas armadas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de octubre del 2026.

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Justicia
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Juan Salvador Camacho Velasco
Presidente

Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vicepresidenta

Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Secretario

Dip. Domingo Velázquez Méndez
Vocal

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal

Dip. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo
Vocal

Dip. Jose Uriel Estrada Martinez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Justicia, relativo a la **"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas".**